

RESOLUCIÓN No. SEPS-CBCCA-2018-00035

GUTIÉRREZ NARANJO MARIA ALEJANDRA
DELEGADO DEL
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el numeral 3) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 ibidem, determina como una de las funciones de este Organismo de Control: *“Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario.”;*
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras, por las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el artículo 458 del invocado cuerpo legal, señala que *“Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica, que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control social y rendición de cuentas y tendrán la obligación de remitir la información que les sea solicitada por la superintendencia.*

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios, en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros para el otorgamiento de créditos a sus miembros bajo las regulaciones que expida la Junta, y se inscribirán en el registro correspondiente.

Quienes opten por la personalidad jurídica, observarán para su funcionamiento los requerimientos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento concedidos por entidades públicas, organizaciones de la economía popular y solidaria,



entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional y en general ser favorecidos con donaciones y subvenciones.”;

Que, el artículo 459 *ibídem*, manifiesta que *“Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se registrarán por este Código, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Las entidades mencionadas en este artículo son sujetos de acompañamiento, no de control, salvo que realicen operaciones fuera de su ámbito, en cuyo caso serán sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que *“Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como un organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva;

Que, el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente, determina: *“g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, indica que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales *“Son organizaciones que pertenecen al Sector Financiero Popular y Solidario, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades, barrios o localidades en donde se constituyen y se pueden financiar, con sus propios recursos o con fondos provenientes de programas o proyectos ligados al desarrollo de sus integrantes.*

Ejercerán su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecte a otras entidades financieras con estos fines o propósitos.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento citado anteriormente, manifiesta que las cajas de ahorro, *“Son las organizaciones integradas por miembros de un mismo gremio o institución; por grupos de trabajadores con un empleador común, grupos familiares, barriales; o, por socios de cooperativas distintas a las de ahorro y crédito.”;*

Que, el inciso primero del artículo 92 *ibídem*, prescribe que *“La constitución y organización de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, se regirá por lo dispuesto para las organizaciones comunitarias.”;*

Que, el artículo 159 del invocado cuerpo legal, expresa: *“El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso. El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...).”;*

Que, conforme consta del acta de posesión respectiva, el 19 de diciembre de 2017, Patricio Rivera Yáñez tomó posesión del cargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria ante el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Resolución No. 436-2018-F de 19 de enero de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expide la *“NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN*

Y CATASTRO DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, misma que en su Disposición General Segunda señala: “La Superintendencia establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación de la presente norma.”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-DNLSF-2018-007 de 16 de febrero de 2018, el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega a los titulares de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, Direcciones Zonales del Sector Financiero y a los analistas de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano que se indican en la resolución en referencia, para que suscriban los documentos de registro de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; las resoluciones a través de las cuales se concede la personalidad jurídica a estas entidades; y, las resoluciones a través de las cuales se disponga su liquidación;

Que, mediante solicitud presentada el 03 de mayo del 2018, el representante legal del/de la BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el otorgamiento de la personalidad jurídica y el respectivo catastro.

En ejercicio de las facultades delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica al/a la BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA.

ARTÍCULO 2.- Requerir que el/la BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR, se incorpore al catastro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, solicitar, al Ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales, la inscripción de la entidad, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de QUITO, a los 03 días del mes de mayo del 2018.


GUTIÉRREZ NARANJO MARIA ALEJANDRA
DELEGADO DEL
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



COMPROBANTE DE ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVOS

IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO: SEPS-COCBCCA-2018-00035

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 18/12/2024

DATOS DE LA ENTIDAD:

TIPO DE ENTIDAD: BANCO COMUNAL

RUC: 1792863708001

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: CHILLOGALLO

ÓRGANO DIRECTIVO:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN	FECHA DE FIN DE GESTIÓN
1713438917	VALLEJO ARTEAGA DIEGO RAMIRO	Secretario	18/12/2024	18/12/2024	18/12/2029
1718069998	YAGUACHI TENE PEDRO PABLO	Representante Legal	18/12/2024	18/12/2024	18/12/2029

El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 459 dispone:

“Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por este Código, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades mencionadas en este Artículo son sujetos de acompañamiento, no de control, salvo que realicen operaciones fuera de su ámbito, en cuyo caso serán sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Es responsabilidad del representante legal mantener actualizada la información ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia verificará la documentación entregada por las entidades y en caso de incumplimiento o falsedad aplicará las sanciones previstas en la normativa vigente.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Fecha de impresión del documento: 18/12/2024

Razón Social
BANCO COMUNAL DE APOYO
MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR

Número RUC
1792863708001

Representante legal
• YAGUACHI TENE PEDRO PABLO

Estado ACTIVO	Régimen SIMPLIFICADO SOCIEDADES	
Fecha de registro 03/05/2018	Fecha de actualización 15/10/2024	Inicio de actividades 03/05/2018
Fecha de constitución 03/05/2018	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención NO	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BARTOLO

Dirección

Calle: S12 EL CANELO Número: S11-114 Intersección: OE6A JUAN LAGOS
Referencia: CENTRO COMERCIAL ATAHUALPA LOCAL 53 - 54 -55

Medios de contacto

Email contador / asesor: contabilidad@bancomicroempresarial.com Celular:
0991823023 Teléfono trabajo: 023097417

Actividades económicas

- K64190201 - ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O SIMILARES CERCANOS DE DEPÓSITOS Y LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS O PRÉSTAMOS DE FONDOS. LA CONCESIÓN DE CRÉDITO PUEDE ADOPTAR DIVERSAS FORMAS, COMO PRÉSTAMOS, HIPOTECAS, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, ETC. ESAS ACTIVIDADES SON REALIZADAS EN GENERAL POR INSTITUCIONES MONETARIAS DIFERENTES DE LOS BANCOS CENTRALES, COMO: CAJAS DE AHORROS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

El ingreso como socio de la entidad, lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La entidad denominada: **BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR**, no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones del órgano de gobierno o directivo.
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la entidad.
3. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la entidad o de sus dirigentes.
4. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la entidad brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social.
5. Participar en las elecciones del órgano de gobierno o directivo, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de ahorros que posea.
6. Elegir y ser elegido al órgano de gobierno o directivo.
7. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la entidad, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto.
8. Requerir informes sobre la gestión de la entidad.
9. No incurrir en competencia desleal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
10. Abstenerse de utilizar a la entidad para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros.
11. Observar las disposiciones legales y estatutarias relacionadas con la prevención de lavado de activos.

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la entidad, sea con otros socios o con su órgano de gobierno o directivo.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio del banco comunal, se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Fallecimiento; o,
4. Pérdida de la personalidad jurídica de la entidad.

**ESTATUTO SOCIAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA: BANCO COMUNAL DE
APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR**
TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: Se constituye la entidad denominada: **BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR**, que se registrará por el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio principal de la entidad denominada: **BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR** es en el cantón Quito provincia de Pichincha.

La entidad será de responsabilidad limitada a los aportes de sus socios; la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aporten a la entidad.

El Banco Comunal, será de duración ilimitada, sin embargo, podrá liquidarse por voluntad de sus integrantes, inactividad en el Registro Único de Contribuyentes o por resolución de juez competente.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: El Banco Comunal, se forma con aportes económicos de sus socios, en calidad de ahorros, sin que pueda captar fondos de terceros, para el otorgamiento de créditos a sus miembros.

Artículo 4.- OPERACIONES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social principal, la entidad podrá efectuar las siguientes operaciones:

1. Captar ahorros de sus socios.
2. Conceder préstamos a sus socios.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: El Banco Comunal, en el ejercicio de sus actividades, observará los principios constantes en artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la entidad, las personas naturales legalmente capaces que cumplan con el vínculo común de radicarse en los barrios de: San Bartolo, La Argelia, El Camal, Luluncoto, Chimbacalle, Chillogallo, Turubamba, Ciudadela del Ejército, La Ecuatoriana, Nueva Aurora, Guajalo, Solanda, La Magdalena, Comité del Pueblo, Cotocollao, San Carlos, Iñaquito, La Mariscal, La González Suárez, Monjas, San Juan, Miraflores, La Vicentina, La Ronda, La Tola, Centro Histórico, La Marín, Alangas, Conocoto, Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Tababela; además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.



Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la entidad podrá solicitar al órgano de gobierno o directivo, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de este, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el órgano de gobierno o directivo, que incluirá las etapas acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por la Asamblea General, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la entidad y su funcionamiento, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la entidad.
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad.
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los miembros del órgano de gobierno o directivo, por asuntos relacionados con su gestión.
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la entidad, o servirse de la misma para explotar o engañar a los socios o al público.
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la entidad, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la entidad liquidará y entregará los haberes que le correspondan al socio.

La liquidación de haberes incluirá la alícuota a que tenga derecho el socio en los bienes inmuebles adquiridos con las aportaciones de los socios.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con la Ley.

TÍTULO TERCERO **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: la entidad denominada **BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR**, tendrá su propia estructura de gobierno, administración y representación, auto control social y rendición de cuentas, la misma que constará en el Reglamento Interno, siendo su máximo órgano de gobierno la Asamblea General de Socios. Su representante legal y secretario su periodo de gestión durará cuatro años.

Artículo 14.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: La entidad será la responsable de la verificación de la licitud de los fondos provistos y del cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, incluida el terrorismo.



CAPÍTULO PRIMERO **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios y al órgano de gobierno o directivo de la entidad.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la entidad o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social y el Reglamento Interno.
2. Elegir a los miembros del órgano de gobierno o directivo.
3. Remover a los miembros del órgano de gobierno o directivo.
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes del órgano de gobierno o directivo.
5. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la entidad, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno.
6. Resolver la liquidación de la entidad.

Artículo 17.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para Asambleas Generales, serán efectuadas por el representante legal o por el órgano de gobierno.

Artículo 18.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas y, lo relativo a su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, constará en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 19.- REPRESENTANTE LEGAL: Para ser designado representante legal del Banco Comunal, se requiere ser socio de la misma. El representante legal ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad; será designado por la Asamblea General de Socios con mayoría simple y sus atribuciones y responsabilidades constarán en el Reglamento Interno.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 20.- PATRIMONIO: El patrimonio del Banco Comunal, estará integrado por los ahorros de sus socios, cuyos excedentes serán repartidos de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General de Socios y su Reglamento Interno; por los bienes muebles e inmuebles que la entidad adquiriere para gestionar sus operaciones; y, por las donaciones y subvenciones de las que podría ser objeto.

TÍTULO QUINTO DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- LIQUIDACIÓN: La entidad se liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto, por inactividad en el Registro Único de Contribuyentes o por resolución de juez competente, misma que deberá ser comunicada de inmediato a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el representante legal y/o el secretario.

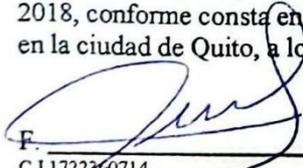
TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y de su Reglamento General; las disposiciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA. - El Banco Comunal, tiene la obligación de entregar la información expresamente solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- El reglamento interno deberá estar apegado a los principios de la economía popular y solidaria; al Código Orgánico Monetario y Financiero; a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; y, a las disposiciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Toda disposición en contrario será considerada no escrita.

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de Secretario de la entidad denominada **BANCO COMUNAL DE APOYO MICROEMPRESARIAL DEL ECUADOR**, CERTIFICO que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en Asamblea General, efectuada el 23 de marzo del 2018, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de marzo, del año 2018.

F. 
C.I.1722360714
SECRETARIO

